

PEREZ VASQUEZ & ASOCIADOS
ESTUDIO DE ABOGADOS

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1458

“SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DESTINADAS A PROTEGER LA VIDA Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN POR EL CONTAGIO DEL COVID-19”

(DECRETO SUPREMO N° 006-2020-IN)

15-04-2020

OBJETO



Establecer las disposiciones que regulan las funciones de fiscalización y sanción otorgadas a la Policía Nacional del Perú (PNP).

Regular las sanciones del incumplimiento de las disposiciones emitidas durante el Estado de Emergencia.

ÁMBITO DE APLICACIÓN



Aplicable al personal policial que ejerce la potestad sancionadora en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1458.

Toda persona que incumpla lo dispuesto en las normas emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria

INFRACCIONES Y SANCIONES



INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO
No respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio, formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida.	Leve	S/ 86.00
Salir más de una persona por familia, para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos.	Grave	S/ 215.00
Circular por la vía pública, para la realización de actividades que no estén contempladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.	Grave	S/ 215.00
Circular por la vía pública sin contar con el respectivo pase personal laboral, en caso corresponda.	Grave	S/ 258.00
Desarrollar actividades económicas no consideradas de prestación y acceso esencial previstas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020- PCM	Grave	S/ 301.00

INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO
Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.	Grave	S/ 344.00
Circular por la vía pública sin usar la mascarilla de uso obligatorio.	Grave	S/ 344.00
No respetar la inmovilización social obligatoria durante todo el día el día domingo, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia Nacional.	Muy Grave	S/ 387.00
Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no en la vía pública.	Muy Grave	S/ 387.00
No respetar la inmovilización social obligatoria en el horario de 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional; y desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto.	Muy Grave	S/ 430.00
No contar o rehusarse a cumplir con la identificación dispuesta por los miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas.	Muy Grave	S/ 430.00

EXCEPCIONES



Las personas con autismo que, por su condición, requieran salir, solas o en compañía de una persona, de sus domicilios; siempre que sea absolutamente necesario y se les lleve a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona.



Personas que salen a atender las necesidades de sus mascotas, durante el periodo de aislamiento social, siempre que se les lleve a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona.

EXIMENTES



Persona con discapacidad física o mental que no le permita advertir la comisión de las infracciones previstas en el artículo 3 de la presente norma.



Caso fortuito o la fuerza mayor.



Situación de emergencia que ponga en riesgo la vida, salud e integridad de las personas.



AGRAVANTES



Reincidencia en la comisión de la infracción.

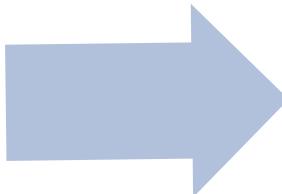


Resistencia a la autoridad al momento de la intervención.

PROCEDIMIENTO



AUTORIDADES



¿QUÉ COMPRENDE?

- El procedimiento está a cargo de los efectivos policiales encargados del control de identidad, y de su inscripción en el registro informático de incumplimiento de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria social obligatoria.

- Acciones conducentes a investigar y determinar la existencia o inexistencia de presuntas infracciones administrativas.
- Aplicación de sanciones y la adopción de medidas administrativas correspondientes.

FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



1

- Cuando el efectivo policial, en el ejercicio de sus funciones, detecte a un ciudadano que está incumpliendo las disposiciones durante la Emergencia Sanitaria, procederá a su intervención en ese momento, instándole, de corresponder, el cese de dicho incumplimiento.
- Procederá a identificarlo mediante su D.N.I, Carné de Extranjería, Pasaporte u otro documento idóneo para establecer su identidad, de no ser posible, será retenido y conducido a la Comisaría para dicho fin.

2

- Una vez identificado el infractor, el efectivo policial en el acto procederá a levantar el Acta de Infracción y Sanción correspondiente, que contiene: la identificación de la persona infractora; el lugar, la fecha y hora en que se inicia la intervención; la infracción cometida y la multa correspondiente (base legal); una breve descripción de los hechos de la infracción; el plazo y lugar para el pago de la multa; la firma de la persona infractora, o constancia del desacuerdo del infractor con la sanción impuesta, comunicándole, su derecho a presentar el recurso de apelación correspondiente y el plazo para su presentación; la identificación y firma del personal policial que realiza la intervención.

3

- En el caso de que el ciudadano infractor sea analfabeto, se le tomará su huella digital del índice derecho, o de cualquier otro, dejando constancia de la lectura de la Acta, de ser posible con un testigo.
- En caso el ciudadano infractor se niegue a firmar el Acta respectiva, el efectivo policial dejará constancia de ello, consignando en la misma que “se negó a firmar”, señalando las razones de ello.

SOBRE EL PAGO



PLAZO



LUGAR DE PAGO



REDUCCIÓN POR PAGO OPORTUNO

- El plazo para cancelar la multa impuesta no excede de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo de sanción.

- En las ventanillas del Banco de la Nación.

- El administrado puede acogerse al beneficio de la reducción del 25% de la multa, si suscribe un compromiso de efectuar el pago total de la multa dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que impone la sanción.

RECURSO DE APELACIÓN



El administrado puede interponer **el recurso de apelación** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación con la sanción.

El escrito de apelación debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo indicar además una dirección de correo electrónico válida para remitir las notificaciones.

Se interpone ante la mesa de partes de la Región Policial donde se impuso la sanción y es resuelto por el Jefe de la División Territorial de la Región Policial. También se puede solicitar el uso de la palabra ante la autoridad sancionadora.

La interposición del recurso de apelación suspende la ejecución de la multa impuesta.

El recurso de apelación se resuelve en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, pudiéndose confirmar, revocar o declarar la nulidad del acto administrativo impugnado, agotando la vía administrativa.

PEREZ VASQUEZ & ASOCIADOS
ESTUDIO DE ABOGADOS

Correo de contacto: estudio@epclawperu.com

Página web: www.epclawperu.com